



PROYECTO DE LEY N°.....

**SUMILLA: LEY QUE CONCEDE AMNISTÍA A JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES INJUSTAMENTE SENTENCIADO POR EL PRESUNTO DELITO DE CONSPIRACIÓN PARA LA REBELIÓN Y DEMÁS IMPUTACIONES ASOCIADAS A LOS SUCESOS DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2022.**

Los congresistas de la República que suscriben, a iniciativa de la congresista **Margot Palacios Huamán**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido en el artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente Proyecto de Ley:

**I. FÓRMULA LEGAL**

**El Congreso de la República**

Ha dado la siguiente Ley:

**“LEY QUE CONCEDE AMNISTÍA A JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES INJUSTAMENTE SENTENCIADO POR EL PRESUNTO DELITO DE CONSPIRACIÓN PARA LA REBELIÓN Y DEMÁS IMPUTACIONES ASOCIADAS A LOS SUCESOS DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2022”**

**Artículo 1°. - Objeto y finalidad**

Es objeto de la presente ley declarar la amnistía a favor de José Pedro Castillo Terrones, sentenciado por el delito de conspiración para una rebelión, y demás imputaciones asociadas a los sucesos del 7 de diciembre de 2022, en defensa del orden democrático y de la voluntad popular.

Es finalidad de esta norma contribuir a la recuperación del equilibrio político e institucional quebrantado el 7 de diciembre de 2022, fecha en la que se produjo la ilegal e ilegítima destitución del presidente Constitucional de la República, José Pedro Castillo Terrones, suceso que marcó el inicio de un clima de inestabilidad, conflictividad social y debilitamiento del Estado de Derecho, así como del creciente empoderamiento de redes criminales que hoy afectan la viabilidad del país. Con ello,

la presente ley busca restablecer las condiciones necesarias para la gobernabilidad democrática, la reconciliación nacional y la reconstrucción de la confianza ciudadana en las instituciones.

### **Artículo 2° . - Amnistía**

Se concede amnistía total a favor de José Pedro Castillo Terrones, sentenciado por el delito de conspiración para una rebelión y otros tipos penales conexos, derivados de su participación el 7 de diciembre de 2022. Esta amnistía comprende la extinción de la acción penal, de la pena y de cualquier antecedente o efecto jurídico asociado a dicho proceso.

### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL:**

La presente ley entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial *"El Peruano"*.

Lima, 28 de noviembre de 2025

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### II. FUNDAMENTOS

#### 2.1. MARCO CONSTITUCIONAL DE LA AMNISTIA

Las Constitución Política del Perú con respecto a esta institución jurídica precisa: La amnistía es una prerrogativa del Congreso de la República, según lo establecido en el artículo 102°, inciso 5, que le otorga la facultad de conceder amnistías. Sin embargo, esta facultad no es absoluta y debe ejercerse en coherencia con el resto del ordenamiento constitucional.

##### **Atribuciones del Congreso**

Artículo 102°. - Son atribuciones del Congreso:

(...)

5. Ejercer el derecho de amnistía.

(...)

#### 2.2. LA AMNISTIA EN INSTRUMENTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES

En el Derecho Internacional Consuetudinario, que viene a ser un conjunto de normas jurídicas no escritas, el mismo que forman parte de la práctica constante y uniforme de los Estados, que es realizada con la convicción de que dicha práctica es jurídicamente obligatoria (*opinio juris*). Estas normas complementan los tratados y otras fuentes formales del Derecho Internacional.

Esta institución jurídica de la amnistía, del Derecho Internacional Consuetudinario reconoce que, en ciertas situaciones, especialmente después de conflictos armados, como lo acontecido en nuestro país, las amnistías pueden ser necesarias para facilitar la paz, la reconciliación nacional y la estabilidad.

Equilibrio entre Paz y Justicia; aunque las amnistías pueden ser herramientas útiles para prevenir nuevos conflictos y fomentar la reconciliación, deben respetar los derechos fundamentales de las víctimas, incluido su derecho a la justicia, a la verdad y a la reparación.

#### 2.3. DISCRIMINACIÓN, PERSECUCIÓN POLÍTICA, FISCAL Y JUDICIAL AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y AL GOBIERNO ELEGIDO DEMOCRÁTICAMENTE.

##### A. LAS MOCIONES DE VACANCIA CONTRA EL PRESIDENTE JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES

Es, en junio de 2021, en las circunstancias de haberse conocido los resultados electorales “a boca de urna”, cuando, de manera orquestada, a través de los medios de comunicación, se hace una siembra de odio y venganza en contra de José Pedro Castillo Terrones; esto es, desde cuando aún no ejercía su mandato, bajo el argumento de un supuesto fraude electoral, que estuvo lejos de ser probarlo. En ese periodo se hace público un audio de Vladimiro Montesinos Torres con un operador suyo, en el que se escuchan recomendaciones para voltear los resultados y hacer ganar a “la chica” (refiriéndose a Keiko Fujimori).

Una vez proclamado y asumido el mando del gobierno por Pedro Castillo Terrones, transcurridos 118 días del inicio de su mandato (28 de julio – 25 de noviembre 2021, Moción 1222) ya se había presentado una primera solicitud de vacancia bajo la supuesta causal de incapacidad moral permanente<sup>1</sup>; la misma que fue sustentada en el Pleno del Congreso en diciembre de 2021<sup>2</sup>.

El 8 de marzo del 2022, los opositores que perdieron las elecciones vuelven a presentar una solicitud de vacancia por el mismo motivo (Moción 2148<sup>3</sup>), la misma que no prosperó por una correlación de votos insuficientes para obtener el acuerdo de vacancia en el Parlamento<sup>4</sup>.

Para el 7 de diciembre del año 2022, se programó el debate de la tercera moción de vacancia para las 15 horas. Esta moción fue presentada por el Congresista Málaga (Moción 4904; elaborada con fecha 13 de octubre de 2022, presentada el 20 de noviembre de 2022).

Esta moción fue motivo de comentario en una conversación de una reunión de congresistas del partido político Alianza Para el Progreso. El audio de la conversación fue publicado y dio lugar a la censura de la Congresista Lady Camones como Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de la República del Perú<sup>5</sup>; por lo que fue destituida del cargo de presidente del Congreso y reemplazada por el general en retiro José Williams Zapata.

Con esta sucesión de hechos, queda en evidencia que en determinadas bancadas del Parlamento existía un propósito declarado, y llevado a la práctica, de vacar al presidente de la República, José Pedro Castillo Terrones.

<sup>1</sup>[https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2021\\_2026/Mociones\\_de\\_Orden\\_del\\_Dia/Mociones\\_de\\_Orden\\_del\\_Dia/MC0122220211125.pdf](https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2021_2026/Mociones_de_Orden_del_Dia/Mociones_de_Orden_del_Dia/MC0122220211125.pdf)

<sup>2</sup> <https://comunicaciones.congreso.gob.pe/noticias/congresista-patricia-chirinos-sustento-mocion-de-vacancia-presidencial-por-permanente-incapacidad-moral/>

<sup>3</sup>[https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2021\\_2026/Mociones\\_de\\_Orden\\_del\\_Dia/Mociones\\_de\\_Orden\\_del\\_Dia/MC0214820220308.pdf](https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2021_2026/Mociones_de_Orden_del_Dia/Mociones_de_Orden_del_Dia/MC0214820220308.pdf)

<sup>4</sup> <https://www.france24.com/es/am%C3%A9rica-latina/20220314-pedro-castillo-proceso-destituci%C3%B3n-peru>

<sup>5</sup> <https://elcomercio.pe/politica/congreso/lady-camones-deja-la-presidencia-del-congreso-tras-ser-censurada-noticia/>



## B. EL MINISTERIO PÚBLICO COMO OPERADOR POLÍTICO: LAS DENUNCIAS DE LA FISCAL DE LA NACIÓN, LIZ PATRICIA BENAVIDES VARGAS, CONTRA EL PRESIDENTE PEDRO CASTILLO Y LA ACTUAL AUSENCIA DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE SEPARACIÓN DE PODERES

De la misma manera que en el Parlamento, con la designación de Liz Patricia Benavides Vargas como Fiscal de la Nación, se activan consecutivas denuncias constitucionales e investigaciones desarrolladas con celeridad y vehemencia, aunque sin mayor fundamento fáctico ni jurídico, por el Ministerio Público en contra del presidente Pedro Castillo, las cuales fueron:

DENUNCIAS CONSTITUCIONALES E INVESTIGACIONES	ASUNTO
<b>Asesores en la sombra</b>	Denuncia constitucional impuesta por la Fiscalía, que sindicó a Pedro Castillo como líder de una organización criminal denominada "Asesores en la sombra". La información fue de conocimiento público tras la orden de detención preliminar por 10 días de seis presuntos integrantes de este grupo.
<b>Tráfico de influencias en entidades estatales</b>	En julio de 2022, nuevamente la Fiscal de la Nación, Patricia Benavides, reactivó las indagaciones contra el jefe de Estado por el presunto delito contra la administración pública y tráfico de influencias.  Debido a que, en diciembre de 2021, la Fiscalía Anticorrupción iniciara indagaciones al entonces gerente general de Petro Perú, Hugo Chávez y al dueño de de Heaven Petroleum Operators S.A. (HPO), Samir Abudayeh, tras la denuncia por el presunto direccionamiento en la adquisición de biodiésel B100, en favor del empresario.



<p><b>Licitación ilícita de obras públicas</b></p>	<p>La fiscal provincial anticorrupción, Karla Zecenarro, abrió una investigación contra la empresaria Karelím López y Bruno Pacheco por presuntas irregularidades en la licitación de un puente vehicular, la cual fue adjudicada al Consorcio Puente Tarata II, sobre el río Huallaga, en San Martín.</p> <p>En este informe se sindicó a Pedro Castillo, como líder de una organización criminal, el cual facilitó la entrega del proyecto. Por el momento, esta investigación está en manos del Equipo Especial de Fiscales contra la Corrupción en el Poder.</p>
<p><b>Encubrimiento contra la administración de justicia</b></p>	<p>En julio de 2022, el Ministerio Público, inició una indagación preliminar contra el mandatario por el presunto delito de encubrimiento personal contra la administración de justicia, tras retirar a Mariano González Fernández del cargo de ministro del Interior, luego de que este denunciara a Castillo Terrones por obstruir a la justicia en relación con la búsqueda de los prófugos vinculados al entorno presidencial.</p>
<p><b>Organización criminal y familiar</b></p>	<p>En agosto de 2022, el presidente de la República nuevamente fue sindicado por la Fiscalía de la Nación como líder de una organización criminal, esta vez familiar. Se argumentó que se habían copado diferentes cargos, en instituciones estatales, con la finalidad de direccionar obras en algunas regiones del país, obteniendo beneficios económicos ilícitos.</p> <p>En esta acusación se encuentra involucrada su esposa Lilia Paredes, a la cual, al finalizar esta nota, el Octavo Juzgado de Investigación Preparatoria</p>

	de Corte Superior Nacional le impuso comparecencia con restricciones por el delito de organización criminal.
<b>Plagio</b>	La fiscalía provincial de Chota abrió una investigación contra el presidente y su esposa Lilia Paredes, por los delitos de plagio agravado y falsedad genérica, en referencia a la tesis de maestría de la pareja presidencial en la Universidad César Vallejo (UCV). En un inicio, el fiscal chotano, Juan Tantaleán, archivó la denuncia alegando que el delito ya habría prescrito. Puesto que la UCV, emitió los títulos de magíster en Psicología Educativa, en 2013, es decir los nueve años transcurridos hasta la fecha ya no habilitaban continuar con el caso penal.
<b>Rebelión</b>	Lunes 12 de diciembre, la Fiscal de la Nación presenta la denuncia constitucional, por los presuntos delitos de rebelión y conspiración, ante el Congreso de la República.

Además, de la actuación política de la Fiscal de la Nación, realizando investigaciones y “denuncias constitucionales” no contempladas en el artículo 117° de la Constitución Política (el mismo que acota las figuras penales por las que un presidente puede ser denunciado) se hace obvia una subordinación del Ministerio Público a los propósitos de la destitución, por cualquier modalidad, del presidente Pedro Castillo; y, posteriormente, del fortalecimiento antidemocrático de la dictadura de Dina Boluarte; complicidad que quedó en evidencia cuando, en mensaje a la Nación<sup>6</sup>, esta dijo que el Ejecutivo con el Ministerio Público están abriendo carpetas fiscales<sup>7</sup>; práctica reñida con el principio constitucional de separación de poderes.

Por otra parte, el 16 de diciembre de 2022, la Fiscal de la Nación ha participado en un “Consejo de Estado”, ente inconstitucional que ha reunido a los poderes del Estado y al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y Policiales, en donde han tomado acuerdos sobre el destino político del país, hecho con el cual el Ministerio

<sup>6</sup> <https://gestion.pe/peru/politica/dina-boluarte-abriremos-carpetas-fiscales-a-los-que-generen-actos-de-violencia-lima-protestas-noticia/>

<sup>7</sup> <https://www.youtube.com/watch?v=zwue8xVLnfA>

Público, a través de la Fiscal de la Nación, ha sido asimilado al gobierno de Dina Boluarte<sup>8</sup>.

### C. MARTES 6 DE DICIEMBRE DE 2022

El 6 de diciembre de 2022, Pedro Castillo recibió la visita del General EP (r) Emilio Bobbio titular del MINDEF.

Pedro Castillo Terrones (PCT) emitió, por la noche, un pronunciamiento<sup>9</sup> aseverando que respetará el estado de derecho y que no habrá golpe de estado ni cerrará el congreso.

De acuerdo a la versión de Luis Mendieta (exsecretario técnico de Palacio de Gobierno) brindada a diversos medios de comunicación<sup>10</sup>, se había elaborado un comunicado a ser leído el día miércoles 07.12. 2022, por Pedro Castillo Terrones, ante el congreso o como mensaje a la Nación.

Esta versión coincide con las declaraciones de Betsy Betzabeth Chávez Chino (BBCC), ex presidente del Consejo de Ministros, al semanario *Hildebrandt en sus Trece*<sup>11</sup>.

En horas de la noche los entonces ministros Alejandro Salas, Félix Chero, César Landa y Roberto Sánchez, junto a la defensa legal del exmandatario, acordaron reunirse el miércoles 7 en **Palacio de Gobierno**, a las 2 de la tarde<sup>12</sup>.

### D. MIERCOLES 7 DE DICIEMBRE DE 2022

Temprano por la mañana, José Pedro Castillo Terrones, recibió la visita del titular del MINDEF Eduardo Bobbio quien acude acompañado del Comandante General del Ejército, Córdova Alemán, quien, antes del mediodía, renuncia al cargo.

10.45 a.m., Betsy B. Chávez Chino (BBCC), convoca, vía WhatsApp, al gabinete ministerial para que se constituya a Palacio de Gobierno.

11.48 a.m. Pedro Castillo Terrones, en mensaje a la nación, anuncia la "disolución" del Congreso.

### E. EL MENSAJE DE DISOLUCIÓN DEL CONGRESO

El 7 de diciembre de 2022, el Presidente de la República, de una manera extraña y con un temblor en las manos con las que sostenía el papel que dio lectura, en horas

<sup>8</sup> <https://www.youtube.com/watch?v=Zkt6Z6zxvvc>

<sup>9</sup> <https://www.youtube.com/watch?v=xl0ZVnNcXTQ>

<sup>10</sup> <https://mail.google.com/mail/u/0/#inbox/QgrcJHsHnPHbfrLTmRDpmZLvhGWsFLdMkzQ?compose=CllgCJvrcSRNkdfXtpwwXjFPxWFvblQMdSmzfXplLGKZQMDptZDFpnmKRMSNSzLrDwfBDFMZXB&projector=1>

<sup>11</sup> HILDEBRANDT EN SUS 13. Página 10 de la edición N° 615 del 9.12.2022.

<sup>12</sup> <https://larepublica.pe/politica/gobierno/2022/12/08/golpe-de-estado-chats-de-los-ultimos-minutos-del-gabinete-del-expresidente-pedro-castillo/>

de la mañana, emitió un pronunciamiento en el que anunció la disolución del Congreso de la República, así como la intervención a otras instituciones públicas, lo que fue considerado por la oposición parlamentaria como un acto violatorio a la Constitución, provocando una respuesta inmediata de la Mesa Directiva del Congreso de la República, cuyo presidente, José Williams Zapata, convocó a un Pleno para ese mismo día en horas de la mañana, aparentemente "adelantando" el que debía realizarse a las 15:00 horas para el debate de la Moción 4904.

No se descarta la explicación de que el presidente José Pedro Castillo haya sido inducido u obligado a leer el mensaje mencionado, bajo el efecto de alguna sustancia, el engaño o la amenaza; y que el correlato posterior haya estado previsto con anticipación, a partir de que se consiguiera (con la declaración del propio presidente) el pretexto de la infracción constitucional necesaria para precipitar la vacancia que había sido intentada ya en varias oportunidades anteriores, sin éxito.

Abona en este sentido la declaración de Harley Colchado, en entrevista a Radio Programas del Perú el 7 de diciembre de 2023:

*"... el día 7 que justo coincidía con la vacancia en la tarde la esa declaración de Salatiel Marrufo en la mañana, entonces utilizamos lo que le dije, no igual que en el Huallaga, y con las fuentes humanas, no, vimos el perfil y estratagemas de cómo podíamos lograr de que sí se **sí pudiera tener un efecto la declaración de Salatiel Marrufo**. Entonces dos días, un día antes, eh, como es un colaborador eficaz, y se le explicó, entonces, en una reunión con su abogado, y se les hizo ver todo lo que él había declarado, **se le ordenó nada más lo que él tenía que decir**, no, entonces. Y, qué es lo que había señalado él, del que había tenido, qué es lo que quería el congreso... o qué es lo que quería, eh, los, **qué elementos de convicción suficiente que se necesitaba para una acusación, para una vacancia**, de lo que se estaba viendo en ese entonces: era una prueba de la entrega de dinero directa al presidente eh algo así como el video Kuri – Montesinos, pero eso era un poco era muy difícil; pero si Salatiel Marrufo le había entregado en su mano al presidente el 16 de mayo en la sede del Ministerio de vivienda 100,000 soles..."<sup>13</sup>*

Colchado da a entender de que la declaración de Marrufo fue preparada por el equipo de Harley Colchado, inclusive ese equipo filtró cierta información, mediante fuente humana, en Palacio de Gobierno, a fin de crear pánico en Pedro Castillo por lo que podría ocurrirle a su familia, debido a la declaración de Salatiel Marrufo al día siguiente en la Comisión de Fiscalización del Congreso.

De alguna manera, Castillo se vio obligado a leer el discurso que, según Colchado, el Congreso necesitaba para activar una vacancia o un remedo de vacancia.

<sup>13</sup> <https://www.youtube.com/watch?v=jBD4Ji3h4fc>

Pero, se observa que no se leyó, tampoco se emitió norma alguna que formalice la disolución congresal ni de otros poderes del Estado.

Según Betsy Chávez Chino, terminado el mensaje, ella y Aníbal Torres Vásquez (ATV) se acercan a José Pedro Castillo Terrones quien les dice: "Es una decisión compleja. Fortaleza".

Aproximadamente una hora después de concluida la lectura de la comunicación de José Pedro Castillo Terrones, empezaron a renunciar varios ministros del gabinete.

## F. LA "VACANCIA" DEL PRESIDENTE JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES

A partir de ese momento empezaron a darse, en el Congreso de la República, un conjunto de actos violatorios a la Constitución, al Reglamento del Congreso, al Código Penal, al Código Procesal Penal entre otras leyes, de manera flagrante, como pasamos a detallar:

El Reglamento del Congreso de la República del Perú, en su artículo 89 literal A, indica que se puede presentar solicitud de vacancia con las firmas con el 20 % de los Congresistas que para el caso serían 26 Congresistas.

Esta solicitud nunca existió, fue el propio presidente del Congreso, William Zapata, quien citó a Sesión del Pleno para el mediodía del 7 de diciembre, sin que nadie lo hubiera solicitado, haciéndola aparecer, dolosamente, como un adelanto de la Sesión convocada para las 3 p.m. (15:00 horas).

La verificación de quorum se inició a las 12:32 horas. A las 13:06 horas, con la presencia de 110 congresistas se inició la Sesión. El presidente del Congreso describió por qué, a su entender, se había violado la Constitución y expresó que *"la Mesa Directiva propone se declare la **vacancia por incapacidad moral**, conforme a lo establecido en el artículo 113, inciso 2, de la Constitución Política, concordante con el artículo 117 de nuestra Carta Política, ..."*.

Sin embargo, la declaración de incapacidad moral del presidente de la República no puede ser solicitada directamente al Pleno por la Mesa Directiva, esto constituyó una usurpación de funciones. Pues el procedimiento lo establece el artículo 89 A del Reglamento del Congreso y se inicia con una Moción de Vacancia.

Por otra parte, Williams, al proponer la vacancia, argumenta una supuesta concordancia del inciso 2 del artículo 113 de la Constitución con el artículo 117 de la misma, sin precisar la causal específica de la ACUSACIÓN. Pero, en este caso, el procedimiento no es uno de vacancia, sino de acusación constitucional, reglamentado en el artículo 89 del Reglamento del Congreso. Por lo que no hay conexión entre la acusación, eventualmente por disolución del Congreso o por impedimento de su funcionamiento (Artículo 117), con el procedimiento de vacancia por incapacidad moral (Artículo 113, inciso 2).

## **G. LA INCONGRUENCIA DE LA PROPUESTA DE LA MESA DIRECTIVA: VACANCIA POR INCAPACIDAD MORAL VERSUS DENUNCIA POR INFRACCIÓN CONSTITUCIONAL**

El general Williams, sometió a votación la **vacancia** del presidente de la República, por causal de permanente incapacidad moral, pero no hizo sustento de la incapacidad moral; sino que el sustento fue: "... **por pretender disolver el Congreso e impedir su funcionamiento en forma inconstitucional, la Mesa Directiva propone se declare la vacancia...**". Pero, **pretender disolver el Congreso** es un acto al que corresponde una DENUNCIA CONSTITUCIONAL y posteriormente la ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL, y NO implica, necesariamente, INCAPACIDAD MORAL.

La Acusación Constitucional POR INFRACCIÓN CONSTITUCIONAL, de ser el caso, concluye en un acuerdo aprobatorio de SUSPENSIÓN, INHABILITACIÓN O DESTITUCIÓN (Artículo 117 de la Constitución, artículo 89 del Reglamento del Congreso); pero no en vacancia.

Los pedidos de vacancia si pueden concluir, de ser el caso, en un ACUERDO DE VACANCIA (inciso 2 del ARTÍCULO 113 de la Constitución, artículo 89 A del Reglamento del Congreso).

Por otra parte, la Constitución autoriza la acusación contra el presidente "por disolver el congreso" y no por "PRETENDER disolver el Congreso", como lo sustentó Williams. Por lo que, no hubo infracción constitucional, ya que el Congreso nunca fue disuelto, ni obstaculizado en su funcionamiento; tanto que el Congreso, continuó funcionando, y hasta extralimitándose en sus funciones hasta el límite de la infracción, el que vacó al presidente invocando un artículo de acusación constitucional, impertinente para la vacancia.

## **H. LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO USURPÓ FUNCIONES AL PROPONER DEBATE DE VACANCIA SIN MOCIÓN NI ADMISIÓN**

El procedimiento de vacancia, de una manera totalmente inconstitucional, se activó con una PROPUESTA de la Mesa Directiva, es decir, no hubo Moción de Vacancia, como lo exige el artículo 89 A del Reglamento del Congreso. Tampoco, el 7 de diciembre de 2022, hubo Denuncia Constitucional.

No existiendo moción ni denuncia, esta propuesta de vacancia no pasó por la subcomisión de Acusaciones Constitucionales, ni por la Comisión Permanente, ni jamás fue priorizada para la agenda del Pleno por la Junta de Portavoces o el Consejo Directivo. Es decir, no hubo un debido proceso.

## **I. UNA PROPUESTA SIN FUNDAMENTO E INCONGRUENTE; Y VOTACIÓN SIN DEBATE DE UNA "RESOLUCIÓN DEL CONGRESO" Y NO DE UN ACUERDO.**

**Con motivo de esta vacancia**, por "incapacidad moral permanente" "sustentada" en el intento de disolver el Congreso (sin que, lo uno tenga que ver con lo otro), **el acusado no fue informado, convocado, ni se le permitió su defensa**. Con lo que fue afectado su derecho a la defensa.

Más bien, el presidente del Congreso recurrió a una estrategia del engaño, al anunciar que se adelantaba para el mediodía la discusión de la Moción 4904, prevista para las 3:00 p.m.; lo que fue falso.

El Pleno del Congreso, con fines de vacar a Pedro Castillo, actuó de acuerdo con el siguiente procedimiento: Se otorgó el uso de la palabra a los portavoces que deseen hacerlo, por tres minutos. Nadie intervino, de modo que no hubo debate. Tampoco se le citó, ni se le otorgó al presidente el derecho a la defensa.

Luego, se dio lectura al **proyecto de resolución del Congreso** que declara la vacancia por incapacidad moral de la Presidencia de la República; proyecto de autor desconocido.

Luego, se anunció que se votaría la resolución del Congreso, la que se aprobaría con una votación favorable no menor a los dos tercios del número legal de congresistas. Procedimiento antirreglamentario, porque la admisión a debate requiere 104 votos.

De esta anómala manera se llevó a votación, directamente, una "Resolución del Congreso" y no un ACUERDO DEL CONGRESO. Otra infracción más, toda vez que el Reglamento dice que es el ACUERDO DEL CONGRESO el que consta en Resolución del Congreso. No hay aprobación directa de resoluciones.

#### **J. EL "ACUERDO" DEL DECRETO DE VACANCIA SE TOMÓ SIN EL NÚMERO DE VOTOS REGLAMENTARIO**

En todo caso, aun cuando se obvian todas las infracciones hasta aquí señaladas, se obtuvo un resultado de 101 votos a favor; con lo que, a entender del general Williams, se vacaba al Presidente José Pedro Castillo Terrones; siendo que, como veremos, el Reglamento del Congreso señala como requisito un mínimo de 104 votos<sup>14</sup> cuando la sesión de debate y votación del pedido de vacancia se realiza antes del tercer día siguiente a la votación de la admisión del pedido (pedido que tampoco hubo) se necesita cuatro quintas partes del número legal de congresistas que acuerden su debate y votación inmediata<sup>15</sup>.

Por otra parte, no existe un instrumento jurídico denominado "Resolución del Congreso". El artículo 72 del Reglamento del Congreso establece las variantes del procedimiento legislativo, que son nueve, y ninguna de ellas está definida como

<sup>14</sup>[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/RedacActas/Actas.nsf/ActasPlenoAct/05256D7B007504430525891F0054B8F6/\\$FILE/25-07.dic.2022.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/RedacActas/Actas.nsf/ActasPlenoAct/05256D7B007504430525891F0054B8F6/$FILE/25-07.dic.2022.pdf)

<sup>15</sup> Inciso c) del artículo 89 A del Reglamento del Congreso de la República.

“Resolución del Congreso”. Con lo que se entiende que cuando se menciona en los artículos 89 y 89 A del Reglamento del Congreso el concepto genérico de “Resolución del Congreso” se refiere al concepto estricto de **Resolución Legislativa**. Por lo que al publicarse en el diario oficial El Peruano una Resolución del Congreso, se ha utilizado un instrumento jurídico inexistente en la legislación nacional.

#### **K. DETENCIÓN DEL PRESIDENTE EN FUNCIONES Y POSTERIOR RESOLUCIÓN ESPÚRIA QUE LO “VACA”**

Minutos antes de esta aprobación de la “Resolución del Congreso”, **utilizando armas de guerra**, el presidente José Pedro Castillo Terrones fue detenido en la intersección de las avenidas Garcilaso de la Vega (Wilson) y España, convenientemente muy cerca de la Prefectura de Lima hacia donde fue llevado. Con este hecho central que está asociado a los actos previos ocurridos en sede parlamentaria, queda configurado el delito de rebelión, pero no por parte de Castillo, sino por parte de quienes lo destituyeron. Delito al que se sujetan las infracciones Constitucionales indicadas.

A las 13.34 horas del mismo 7 de diciembre, José Pedro Castillo Terrones abandona precipitadamente Palacio de Gobierno junto a su familia.

A las 13.42 horas, el presidente José Pedro Castillo Terrones es detenido por la Policía Nacional del Perú, en las inmediaciones de las avenidas Wilson con 28 de Julio de la ciudad de Lima.

A las 13.49 horas, con la aprobación de la Resolución N° 001-2022-2023/CR de fecha 07.12.2022, el Congreso de la República, con 101 votos, contraviniendo el Reglamento del Congreso, **DECLARA LA PERMANENTE INCAPACIDAD MORAL DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA VACANCIA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.**

A las 13:51 horas concluyó la Sesión del Pleno del Congreso.

Se puede observar que el presidente José Pedro Castillo Terrones, aún en el supuesto negado de la validez del acuerdo del Congreso, es detenido cuando aún era presidente; puesto que el “acuerdo” de su vacancia no había sido tomado por el Pleno, la “nueva” presidente no había juramentado, ni Williams (como presidente del Congreso) se había ceñido la banda presidencial, ni se había publicado en el diario Oficial El Peruano la Resolución N° 001-2022-2023/CR.

Por otro lado, al momento de su detención no existía orden judicial ni fiscal, documentada, de flagrancia por los supuestos delitos de rebelión y conspiración. Posteriormente, el General Manuel Jesús Martín Gómez de la Torre ha declarado para los medios de comunicación que recibió una llamada de la entonces Fiscal de la Nación Patricia Benavides, ordenando la detención de Pedro Castillo, orden que

el jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y Policiales trasladó al jefe de la Policía Nacional del Perú el general Álvarez.<sup>16</sup>

Sin embargo, existe otra versión que dice:

“Siendo la 1:42 aproximadamente del día 7 de diciembre del 2022, el instructor (quien suscribe el documento) coronel PNP Walter Ramos Gómez, jefe de la División de Seguridad Presidencial, y el comandante PNP Miguel Carpio Zúñiga, jefe del Departamento de Escolta de Seguridad Presidencial, a horas 1:20 p.m., aproximadamente, fuimos alertados por el mayor PNP Luis Alarcón Trujillo, jefe de la Escolta presidencial, del desplazamiento con dirección desconocida del presidente de la República, siendo que la familia presidencial abordó dos vehículos asignados a su servicio”, se indica en el documento “acta de intervención policial” suscrita por el jefe de la División de Seguridad Presidencial, coronel PNP Walter Ramos Gómez.<sup>17</sup>

Pero lo que es indubitable, es que no ha habido alzamiento en armas por parte de Pedro Castillo, como no hay prueba de ello, hasta ahora, que corrobore el delito de rebelión que malamente se le atribuye. Por lo que se podría decir que en contra de José Pedro Castillo Terrones se habría configurado el presunto delito de secuestro.

#### **L. LA JURAMENTACIÓN EN EL MARCO DE LA “SUCESIÓN CONSTITUCIONAL” Y EL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD**

Finalmente, la *Resolución del Congreso 001*, obtenida inconstitucionalmente, dice que se activa la sucesión constitucional; pero, no existe una resolución, decreto o instrumento jurídico que oficialice la asunción al cargo del presidente de la República de la persona Dina Ercilia Boluarte Zegarra.

Sin embargo, careciendo de una publicación oficial en el diario El Peruano, a las 14:26, el presidente del Congreso convocó a la representación nacional para las 15 horas, para tomar juramento a la vicepresidenta de la República. (centro de Noticias del Congreso).

A las 15:49 h, bajo la Presidencia del congresista José Williams Zapata, continuó la sesión del mediodía.

La PRIMERA VICEPRESIDENTA DE LA REPÚBLICA, señora Dina Ercilia Boluarte Zegarra, prestó el juramento de ley, en los términos siguientes<sup>18</sup>:

<sup>16</sup> <https://www.youtube.com/watch?v=10t1nhqq6o4>

<sup>17</sup> <https://larepublica.pe/politica/pedro-castillo/2022/12/08/pedro-castillo-ordeno-ser-dirigido-a-la-embajada-de-mexico-para-intentar-huir>

<sup>18</sup> <https://www.infobae.com/america/peru/2022/12/07/dina-boluarte-juramento-como-nueva-presidenta-del-peru/> (Alas 15:53 inicia juramento).

*"Yo, Dina Ercilia Boluarte Zegarra, juro por Dios, por la patria y por todos los peruanos, que ejerceré fielmente el cargo de presidenta de la República, que asumo de acuerdo con la Constitución Política del Perú, desde este momento hasta el 26 de julio de 2026; que defenderé la soberanía nacional, la integridad física y moral de la República, y la independencia de las instituciones democráticas; que cumpliré y haré cumplir la Constitución Política y las leyes del Perú; y que reconoceré la libertad de culto, la formación cultural y moral de los peruanos.*

*Muchas gracias."*<sup>19</sup>

A continuación, el presidente del Congreso le impuso la banda presidencial a la presidenta de la República.

Seguidamente, se entonó el Himno Nacional del Perú.

Luego Dina Boluarte dio un discurso, en el que agradeció a las instituciones que se pronunciaron condenando el intento de golpe de estado: el Poder Judicial, la Fiscalía de la Nación, el Tribunal Constitucional, las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, la Defensoría del Pueblo y la Contraloría General de la República, entre otras instituciones.

Saludó a todas las instituciones cuyos titulares se encontraban presentes, en especial, a las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, quienes han cumplido con su rol constitucional de garantizar el orden interno, contribuyendo con la institucionalidad democrática.

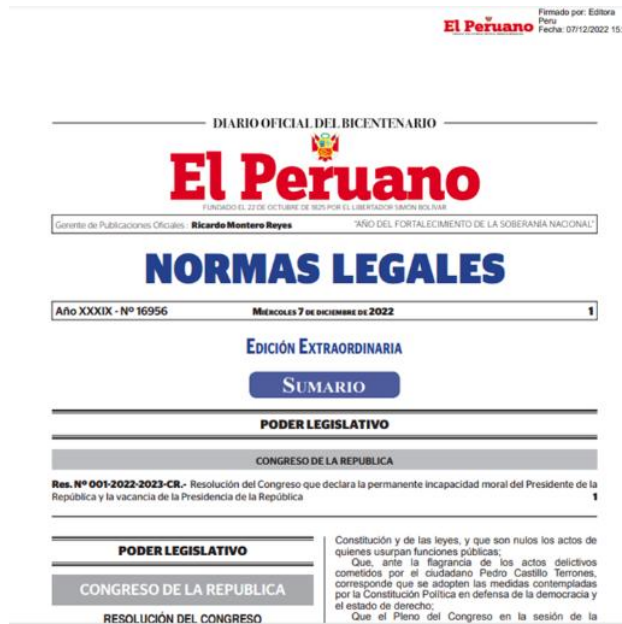
A continuación, la PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA se retiró de la sala de sesiones.

En seguida, el PRESIDENTE DEL CONGRESO manifestó que la Presidencia y la Mesa Directiva, en nombre del Congreso de la República, agradecían la asistencia de todos los concurrentes quienes habían dado a la presente sesión solemne relevancia institucional. Enseguida, levantó la sesión. Eran las 16:10 horas.

La publicación en el diario el peruano a las 15:57 pm., después que Boluarte había juramentado.

---

<sup>19</sup> <https://cnnespanol.cnn.com/video/juramentacion-dina-boluarte-peru-presidenta-brk/>  
Por CNN Español Publicado a las 16:32 ET (21:32 GMT) 7 diciembre, 2022



El primer Gabinete de Dina Boluarte juramentó el 10 de diciembre a las 3 y 40 p.m.

La Policía Nacional del Perú entregó al presidente Castillo a la Fiscal de la Nación Patricia Benavides, en presencia de la Fiscal Marita Barreto y del policía Harvey Colchado, en la sede de la Prefectura de Lima. De donde fue trasladado, primero a una sede policial en el distrito del Rímac y luego a la sede el Instituto Nacional Penitenciario de Dinos en el distrito de Ate. Es decir, no fue puesto a disposición de juez como un ciudadano ni a disposición del Congreso como Presidente de la República.

## LL. SÁBADO 10 Y LUNES 12 DE DICIEMBRE DE 2022

Con Oficio N° 289-2022-MP-FN, la Fiscal de la Nación pone de conocimiento del presidente del Congreso que se viene investigando, a nivel de diligencias preliminares, a:

- José Pedro Castillo Terrones, en su condición de presidente de la República como presunto COAUTOR del **delito de rebelión**, ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 346° del Código Penal, y de abuso de autoridad en agravio del Estado; y, como presunto AUTOR de delito de grave perturbación de la tranquilidad pública.
- Betssy Betzabet Chávez Chino, en su condición de presidente del Consejo de Ministros, como presunta COAUTORA del delito de rebelión; y, alternativamente, del delito de conspiración, en agravio del Estado; y, a
- Willy Arturo Huerta Olivas, en su condición de ministro del Interior, como presunto COAUTOR del delito de rebelión, y, alternativamente, del de conspiración, en agravio del Estado.

El artículo 346° del Código Penal dice a la letra: "***El que se alza en armas*** para variar la forma de gobierno, deponer al gobierno legalmente constituido o suprimir o modificar el régimen constitucional, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de veinte años."

En este caso:

- No ha habido alzamiento en armas
- No se ha disuelto ni se ha cerrado el Congreso de la República.
- El Poder Judicial, el Ministerio Público y la Contraloría General de la República, antes durante y después del mensaje a la Nación de José Pedro Castillo Terrones, han continuado sus labores normalmente.
- Así, también las FFAA y la PNP han proseguido actuando con total normalidad.

El 12 de diciembre, después de cinco días de encontrarse privado de su libertad, el Pleno del Congreso, en vista de un oficio informativo de la Fiscal de la Nación, sin pedido expreso, acordó aprobar una Resolución en la que ordena:

*LEVANTAR LA PRERROGATIVA DE ANTEJUICIO POLÍTICO al señor José Pedro CASTILLO TERRONES; en consecuencia, DECLARAR HABER LUGAR A LA FORMACIÓN DE CAUSA PENAL por ser presunto coautor de la comisión de los delitos Contra los Poderes del Estado y el Orden Constitucional – Rebelión, y alternativamente, delito Contra los Poderes del Estado y el Orden Constitucional – Conspiración; ambos en agravio del Estado; y como presunto autor de delito Contra la Administración Pública, Abuso de Autoridad; y como presunto autor del delito Contra la Tranquilidad Pública – Delito contra la paz pública en la modalidad de delito de grave perturbación de la tranquilidad pública en agravio de la sociedad.*

La figura jurídica constitucional de LEVANTAR LA PRERROGATIVA DE ANTEJUICIO POLÍTICO no existe. Y qué, por el contrario, al aplicarse da cuenta de una violación directa y deliberada de los derechos políticos del presidente, y una infracción Constitucional deliberada del artículo 117 de la Constitución Política del Perú, cuando se la fundamenta en supuestos delitos no contemplados en dicho artículo.

### **M. SESIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL LUNES 12 Y MARTES 13 DE DICIEMBRE**

La Subcomisión de Acusaciones Constitucionales aprobó el Informe de Calificación de la Denuncia Constitucional 328. En seguida, la Comisión Permanente se reunió para tratar sobre el **INFORME DE CALIFICACIÓN DE LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL 328**, formulada por la fiscal de la nación Patricia Benavides

Vargas contra el ex presidente José Pedro Castillo Terrones y los ex ministros Chavez Chino, Huerta Olivas y Sánchez Palomino, por los hechos ocurridos el 7 de diciembre de 2022.

Acordó CONCEDER A LA SUBCOMISIÓN DE ACUSACIONES CONSTITUCIONALES UN PLAZO DE HASTA 15 DÍAS HÁBILES PARA QUE REALICE LAS INVESTIGACIONES Y PRESENTE EL CORRESPONDIENTE INFORME FINAL.

#### **N. SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2022**

Se debatieron **DENUNCIAS CONSTITUCIONALES 318, 320, 322, 324, 325**, PROCEDENTES EN UN EXTREMO. CONTRA JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES Y SU GABINETE. POR PRESUNTA INFRACCIÓN DE LOS ARTÍCULOS 38 Y NUMERAL 118 DE LA CONSTITUCIÓN. Se aprobó y otorgó plazo de 15 días para el Informe Final.

#### **Ñ. LA REPRESIÓN LETAL DEL ESTADO CONTRA LA POBLACIÓN INDÍGENA Y CAMPESINA<sup>20</sup>**

##### **❖ USO DE ARMAS LETALES Y USO LETAL DE ARMAS NO LETALES.**

La ilegal destitución del presidente José Pedro Castillo Terrones dio lugar a masivas protestas de la población, desde el mismo 7 de diciembre en los alrededores de la Prefectura de Lima, y en la Plaza Francisco Bolognesi de Lima.

Desde el inicio de las masivas protestas en las distintas regiones del país en diciembre del 2022, el Ejército y la Policía Nacional del Perú (PNP) han disparado de forma ilegítima armas letales y usado letalmente (fuera del protocolo) otras armas no letales, de forma indiscriminada contra la población, especialmente contra personas Indígenas y campesinas, en el contexto de la represión de las protestas por la destitución de Pedro Castillo; constituyendo ataques generalizados, dijo Amnistía Internacional al presentar los hallazgos iniciales de su investigación en el país.

Durante la investigación en Ayacucho, Andahuaylas, Chincheros y Lima entre el 29 de enero y el 11 de febrero, Amnistía Internacional recibió información de 46 casos de posibles violaciones de derechos humanos y documentó 12 casos de muertes por uso de armas de fuego. Asimismo, la organización recibió

---

<sup>20</sup> Información obtenida de nota de prensa de Amnistía Internacional del 16/02/2023.  
<https://www.amnesty.org/es/latest/news/2023/02/peru-lethal-state-repression/>

información sobre graves falencias en la investigación de violaciones de derechos humanos y la impartición de justicia.

### ❖ **PERMISIVIDAD DE AUTORIDADES DEL GOBIERNO CENTRAL**

“Con un saldo de 48 personas muertas por la represión estatal, 11 en bloqueos de carreteras y un policía, así como centenares de personas heridas en un trágico periodo de violencia estatal, las autoridades peruanas han permitido que, durante más de dos meses, el uso excesivo y letal de la fuerza sea la única respuesta del gobierno ante el clamor social de miles de comunidades que hoy exigen dignidad y un sistema político que garantice sus derechos humanos,” dijo Erika Guevara Rosas, directora para las Américas de Amnistía Internacional.

### ❖ **GRAVE AFECTACIÓN A PUEBLOS ORIGINARIOS**

En un contexto de mucha incertidumbre política, las primeras expresiones de malestar social surgieron de varias de las regiones más marginadas de Perú, como Apurímac, Ayacucho y Puno, cuya población, mayoritariamente Indígena, ha sido objeto históricamente de discriminación y de desigualdad en su acceso a la participación política y ha permanecido en continua lucha por acceder a los derechos básicos de salud, vivienda y educación. Las protestas pronto se extendieron a la capital, Lima, y a otras partes del país.

Amnistía Internacional ha realizado un análisis que toma como parámetros la concentración de protestas y el número de muertes por represión en base a datos de la Defensoría del Pueblo de Perú. Ha registrado que el número de posibles muertes arbitrarias por la represión estatal se encuentra concentrado de manera desproporcional en regiones con población mayoritariamente de pueblos Indígenas. Ello a pesar de que el nivel de violencia estatal durante las manifestaciones fue prácticamente igual al registrado en otras regiones, como Lima, por ejemplo. Mientras que los departamentos con población mayoritariamente Indígena sólo representan el 13% de la población total de Perú, estos concentran el 80% de las muertes totales registradas desde el inicio de la crisis. La evidencia apunta a que las autoridades habrían actuado con un marcado sesgo racista, ensañándose contra aquellas poblaciones históricamente discriminadas.

Decretos Supremos suspendieron derechos Constitucionales dieron aparente legalidad a violaciones de derechos humanos

En Juliaca, en el departamento de Puno, donde se concentra un alto porcentaje de población Indígena, 17 personas fueron asesinadas el 9 de enero en el contexto de la represión policial. La propia Fiscalía declaró que las muertes

fueron causadas por proyectil de arma de fuego, provocando uno de los eventos más trágicos y perturbadores en todo el país. A inicios de este mes, el gobierno decretó un Estado de Emergencia en siete regiones, siendo Puno la única región que ha quedado bajo control militar.

Durante su investigación, Amnistía Internacional entrevistó a múltiples personas funcionarias del Estado, entre ellas representantes de las fuerzas de seguridad, fiscales, funcionarios de la defensoría del pueblo, así como a comerciantes, periodistas, organizaciones de la sociedad civil, personas, abogados, familiares y testigos presenciales. Asimismo, el Laboratorio de Evidencia de la organización logró verificar 36 piezas de material foto y videográfico, de las cuales al menos 11 apuntarían al uso excesivo y en ocasiones indiscriminado de la fuerza letal y potencialmente letal por parte de la autoridad.

“No es casualidad que decenas de personas dijeran a Amnistía Internacional que sentían que las autoridades las trataban como animales y no como seres humanos. El racismo sistémico arraigado en la sociedad peruana y en sus autoridades durante décadas, ha sido el motor de la violencia ejercida como castigo contra las comunidades que han alzado la voz,” dijo Erika Guevara Rosas.

#### ❖ USO INTENCIONAL Y DOLOSO DE LA FUERZA LETAL

A pesar de que las normas internacionales de derechos humanos prohíben el uso de armas de fuego con munición letal para el control de protestas, la información recopilada apunta a que en múltiples casos la Policía y el Ejército recurrieron a ésta como uno de los principales métodos para dispersar las manifestaciones, incluso cuando no existía riesgo aparente para la vida de otras personas.

Las protestas fueron mayoritariamente pacíficas, pero incluyeron ciertos elementos de violencia focalizada por parte de algunos manifestantes, como el lanzamiento de piedras con hondas artesanales y cohetes. Sin embargo, la evidencia recolectada indica que la Policía y el Ejército dispararon balas de forma indiscriminada y en algunas ocasiones hacia objetivos concretos, matando o lesionando a transeúntes, manifestantes y quienes prestaban primeros auxilios a personas heridas.

De los 12 casos emblemáticos de personas fallecidas que Amnistía Internacional ha documentado hasta el momento, todas recibieron disparos en el pecho, el torso o la cabeza, lo que podría ser indicativo, en algunos casos, de un uso intencional de la fuerza letal.

#### ❖ EJECUCIONES EXTRA JUDICIALES

Jhonathan Erik Enciso Arias, estudiante de 18 años, jugador de voleibol e hijo de madre y padre quechua hablantes, murió el 12 de diciembre a causa de un disparo de munición letal que le alcanzó mientras él y sus amigos se encontraban en el cerro local de Huayhuaca, que domina el centro de la ciudad de Andahuaylas. Decenas de ciudadanos se habían apostado en el lugar para observar y filmar la protesta de los lugareños tras el uso de gas lacrimógeno por parte de la policía para disolver un cortejo fúnebre de dos jóvenes que habían muerto el día anterior en el aeropuerto de Andahuaylas.

Videos y testimonios de testigos apuntan a que ese día varios policías dispararon balas desde la azotea de un edificio frente al cerro. Funcionarios del Estado confirmaron a Amnistía Internacional la presencia de Policía en dicha terraza y la organización ha verificado imágenes de video que demuestran que John Erik no estaba ejerciendo violencia contra la policía en el momento de su muerte. Otro joven, Wilfredo Lizarme, de 18 años, falleció en similares circunstancias. Tales casos podrían constituir la comisión de ejecuciones extrajudiciales.

### ❖ **DISPAROS MORTALES CONTRA QUIENES AUXILIABAN HERIDOS**

Leonardo Hanco Chacca, operador de maquinaria pesada de 32 años, murió después de que militares apuntaran y dispararan en contra de manifestantes en las inmediaciones del aeropuerto de Ayacucho el 15 de diciembre, de acuerdo con múltiples testimonios e imágenes obtenidas por IDL-Reporteros. Testigos indicaron que las fuerzas armadas utilizaron balas de forma continuada durante al menos siete horas en el aeropuerto y sus alrededores, en ocasiones persiguiendo a manifestantes o disparando en dirección de quienes auxiliaban a los heridos. En total nueve hombres jóvenes fallecieron por la presunta actuación militar de ese día.

### ❖ **LESIONES Y DAÑOS A LA INTEGRIDAD FÍSICA**

Desde el inicio de la crisis se han registrado más de 1200 personas heridas en el contexto de las protestas y 580 policías lesionados, según cifras del Ministerio de Salud.

Además de impactos de bala, tras un análisis de imágenes, Amnistía Internacional ha identificado numerosas lesiones por impacto de perdigones. Esta munición imprecisa, que suelta varios proyectiles con cada disparo, no es apta en absoluto para el control de manifestaciones.

En un caso, una bala perforó el brazo de un joven mientras prestaba primeros auxilios el 15 de diciembre en Ayacucho. El joven dijo que le dispararon unos

soldados que apuntaban directamente contra él y de manifestantes en la zona. Más de 60 personas resultaron heridas ese día en Ayacucho.

En Lima, la evidencia recolectada indica que el fuerte uso de material potencialmente letal, como perdigones, así como de gas lacrimógeno — que también puede causar la muerte cuando su uso es indebido o cuando se dispara con un lanzador directamente al cuerpo — causaron la muerte de una persona tras recibir el impacto de una lata de gas en la cabeza y decenas de heridos.

En Juliaca, al fotoperiodista Aldair Mejía le impactaron perdigones en la pierna derecha, provocando una lesión grave mientras reportaba las manifestaciones y la violenta represión emprendida por la Policía Nacional el 7 de enero.

### **❖ INVESTIGACIONES LENTAS, PARCIALIZADAS Y SIN RECURSOS SUFICIENTES**

Amnistía Internacional recabó información oficial y de víctimas que indica que, a pesar de que la Fiscalía había realizado algunas actuaciones importantes, a casi dos meses de los hechos todavía no se habían desarrollado diligencias claves para las investigaciones, como la realización de ciertos peritajes o la recolección de testimonios. En algunos casos no se habría preservado la cadena de custodia de cierta evidencia, lo que socavaría la posibilidad de que las investigaciones resulten auténticamente imparciales y exhaustivas.

La organización identificó casos donde las diligencias iniciales de investigación no reflejarían fielmente los hechos, como el caso de Beckham Romario Quispe Rojas, futbolista y entrenador de 18 años e hijo de un campesino quechuahablante, quien murió durante una protesta en Huancabamba, Andahuaylas, en una pista de aterrizaje en desuso. La necropsia no dio cuenta del tipo de proyectil que le causó la muerte y fue entregada un mes después de los hechos.

“La Fiscalía de la Nación debe disponer urgentemente de recursos y tiempo para la investigación de las violaciones graves de derechos humanos y posibles crímenes de derecho internacional. Demorar y descuidar esta labor crítica, contribuye a crear un clima de impunidad que sólo fomenta tales actos,” dijo Marina Navarro, directora ejecutiva de Amnistía Internacional Perú.

### **❖ ESTIGMATIZACIÓN DE MANIFESTANTES QUE SOCAVA EL ACCESO A LA JUSTICIA**

Las autoridades, desde el más alto nivel, han mantenido un discurso de estigmatización contra quienes se manifiestan, afirmando sin pruebas que

existen vínculos con el "terrorismo" y con grupos criminales, con la intención de deslegitimar sus demandas y justificar las violaciones de sus derechos humanos.

### ❖ ATAQUES CONTRA LA PRENSA

Asimismo, la organización advierte que las autoridades han atacado de manera continua a la prensa independiente e internacional. Amnistía Internacional ha documentado varios casos de afectaciones graves a la integridad de periodistas en el ejercicio de su derecho a la libertad de expresión.

### ❖ CRIMINALIZACIÓN DE LAS VÍCTIMAS

La organización entrevistó a más de 20 personas que resultaron heridas por latas de gas lacrimógeno, perdigones o balas durante las protestas, muchas de las cuales tenían miedo de denunciar las lesiones por temor a ser sometidas a procesos penales. Algunas de ellas denunciaron haber recibido llamadas telefónicas amenazantes o haber sido vigiladas por la policía.

"Cuando el discurso estatal pretende criminalizar a quienes se manifiestan, toda la sociedad pierde. Así, se justifican tácticas militares y policiales arbitrarias en contra de la población civil, se coarta la libertad de expresión y se revictimiza a quienes lloran la pérdida de un ser querido," dijo Marina Navarro.

### ❖ DETENCIONES MASIVAS

El 21 de enero, la policía detuvo arbitrariamente a decenas de personas en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, a pesar de que no se configuraban los supuestos de ley que justificaran tales detenciones. En el operativo, que duró varias horas y en el cual participaron más de 500 policías, fueron agredidas y se retuvo a un total de 192 personas, incluyendo estudiantes, periodistas, personas defensoras de derechos humanos y personas pertenecientes a delegaciones de otras regiones del país que habían llegado a Lima para participar en las manifestaciones. La naturaleza del operativo y los reportes de violencia física y psicológica, así como las imágenes verificadas, dan cuenta de posibles tratos crueles, inhumanos y degradantes.

### ❖ TORTURA PSICOLÓGICA Y FÍSICA

Una persona detenida durante el operativo en la UNMSM contó a Amnistía Internacional que funcionarios de la Dirección contra el Terrorismo de la PNP amenazaron a quienes estaban bajo su custodia con que "si [seguían] protestando [iban] a estar sus fotos en este mural de terroristas", refiriéndose al lugar donde se identifican a las personas sindicadas por este delito.

En el operativo se registró violencia física al momento de la intervención inicial, la detención indiscriminada de transeúntes, la denegación de acceso de las personas defensoras, y el uso innecesario de esposas. Asimismo, Amnistía Internacional recibió reportes de la "siembra" de evidencias supuestamente inculpativas y la práctica de al menos una detención que más tarde no habría figurado en actas oficiales del operativo.

### ❖ LA PRIVACIÓN DE LOS DE SERVICIOS DE SALUD

El sistema sanitario de Perú es uno de los menos financiados de América Latina y el personal sanitario se ve gravemente privado de condiciones de trabajo justas y humanas. Muchas personas dijeron a Amnistía Internacional que la abrumadora pobreza, la falta de servicios y la desigualdad que sufren fueron parte de las razones por las que decidieron expresarse en las calles.

Robert Pablo Medina Llanterhuay, estudiante de secundaria de 16 años e hijo de un agricultor, murió por arma de fuego después de que testigos lo vieran caminar entre un grupo de manifestantes con una pequeña bandera peruana en la mano, en la localidad de Chincheros, el 12 de diciembre. La Policía había disparado gases lacrimógenos a corta distancia para dispersar a una multitud ese día y él recibió un disparo en el pecho. El hospital más cercano con capacidad de practicar una necropsia se encontraba a varias horas de distancia, por lo cual los familiares no pudieron acceder y enterraron al cuerpo de Robert sin que dicho examen se practicara.

Otro joven de 15 años del poblado de Pichanaqui, Junín, resultó gravemente herido por arma de fuego el 16 de diciembre, mientras caminaba del trabajo a su hogar. Sin embargo, la falta de atención primaria lo llevó a recorrer dos hospitales antes de poder ser operado cuatro días después en Lima. Organizaciones peruanas contabilizan en cientos las personas que han sido referidas a la capital por la misma razón, y que en muchos casos deben enfrentar discriminación y escasez de recursos.

### O. LA COMPLICIDAD DE LA FISCAL DE LA NACIÓN: OPERADOR POLÍTICO ENCUBRIENDO CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD<sup>21</sup>

En la ciudad de Juliaca, en Puno, 17 civiles fueron asesinados con disparos en la espalda, el pecho y la cabeza el lunes 9 de enero pasado en la jornada más mortífera desde que estallaron las manifestaciones contra el gobierno de la presidenta Dina Boluarte. Pero un mes después de este derramamiento de sangre, que ocurrió luego de que otras 10 personas fueran baleadas en Ayacucho, el 15 de diciembre pasado, muy poco es lo que el Ministerio Público ha avanzado para identificar y castigar a los

<sup>21</sup> Información obtenida de la revista Hildebrandt en sus 13, de fecha 17 de febrero de 2023.

responsables de las muertes. Familiares de los 17 fallecidos durante la represión en Puno señalaron a este semanario que la Fiscalía no ha cumplido hasta el momento con efectuar diligencias claves para el esclarecimiento de los hechos.

- **Pericias balísticas**

Entre las diligencias des atendidas se encuentra, por ejemplo, la realización de las pericias balísticas, indispensables para analizar las características de las heridas producidas por los proyectiles de armas de fuego en los cuerpos de las víctimas, el tipo de balas utilizadas o la distancia de los disparos, según una indagación de esta publicación.

- **Negligencia dolosa en cumplimiento de diligencias fiscales**

El Ministerio Público tampoco ha recabado los informes sobre el número del personal policial y militar que intervino en las operaciones del 9 de enero pasado en el aeropuerto de Juliaca y sus alrededores. Y ni siquiera ha entrevistado a todos los heridos o realizado la totalidad de interrogatorios a testigos y familiares de los fallecidos, lo que ha impedido una reconstrucción exhaustiva de los acontecimientos. "La Fiscalía no ha hecho nada hasta ahorita. Ni la constatación de los hechos ni nada", asegura René Mamani Hanco, hermano de Cristian Mamani Hanco, de 22 años, un joven músico oriundo de la provincia de Azángaro, en Puno, que no participaba en las protestas pero que murió producto de un impacto mortal de arma de fuego el lunes 9 de enero. "Sólo han abierto una carpeta fiscal, pero no hay nada hasta el momento. No hay interés por parte de la Fiscalía", dice René Mamani.

"La Fiscalía no nos ha llamado Nada", revela Manuel Mamani Arqui, hermano de Ever Mamani, otro de los fallecidos durante las manifestaciones en Puno. "A derechos humanos queremos consultar. No sabemos cómo es la forma de actuar de la Fiscalía", sostiene. Aurelio Ilaquita, padre del fallecido Reynaldo Ilaquita Cruz, de 21 años, manifestó en conversación con esta revista que el Ministerio Público no lo ha convocado hasta el momento para rendir su testimonio y dijo que desconoce el tipo de diligencias que está realizando la Fiscalía.

- **Intromisión de la Fiscal de la Nación en Ministerio Público de Puno**

Reynaldo Ilaquita Cruz murió de un impacto en el tórax producto de un proyectil de arma de fuego, de acuerdo con el certificado de necropsia. La impunidad que se vive en Puno contrasta con el trabajo realizado en Ayacucho, donde la fiscal especializada en derechos humanos Karen Obregón Ubaldo actuó con celeridad e independencia para recopilar la mayor cantidad de evidencias sobre la muerte de 10 civiles durante las protestas del 15 de diciembre pasado en esta ciudad.

La fiscal Karen Obregón logró que el Ejército le entregue la relación completa de las patrullas militares que intervinieron en las acciones de represión en la ciudad de Huamanga, lo que le permitirá a la larga establecer la cadena de mando y conocer de qué manera las órdenes de los jefes se ejecutaron a través de los autores materiales. "En Puno ocurre todo lo contrario a Ayacucho" afirma Carlos Rivera Paz,

abogado del Instituto de Defensa Legal (IDL) especializado en la defensa de casos de graves violaciones a los derechos humanos. "La investigación fiscal en Puno está sin rumbo, sin dirección", argumenta. Rivera advierte que en Puno hubo una intromisión de la Fiscalía de la Nación, que catalogó los asesinatos de Juliaca como hechos derivados de una protesta supuestamente vinculada al crimen organizado y no como un caso de violación a los derechos humanos.

- **Asignación dolosa de caso de violación de derechos humanos a fiscalías de crimen organizado**

La fiscal de la Nación, Liz Patricia Benavides Vargas, resolvió que, al no existir una Fiscalía Penal Supra- provincial Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad en Puno, la investigación sobre los 17 civiles asesinados debía pasar a manos de la Fiscalía Provincial Especializada Contra la Criminalidad Organizada. Es así que el fiscal provincial Guido Pilco Delgado abrió investigación preliminar "contra los que resulten responsables por el presunto delito de homicidio calificado en agravio de los 17 fallecidos durante las protestas en el aeropuerto de la ciudad de Juliaca y sus alrededores, de acuerdo con la disposición fiscal N° 01 del 9 de enero pasado.

El fiscal Pilco ordenó la realización de una serie de diligencias importantes, como la recopilación de imágenes y filmaciones que guarden relación con los hechos materia de investigación, las tomas de declaración a las personas que hayan presenciado los asesinatos y la recepción de las declaraciones indagatorias del personal de la Policía y del Ejército que intervinieron en los actos represivos en Puno.

- **La criminalización de las víctimas como recurso de impunidad**

Durante la represión del lunes 9 de enero en Juliaca intervino personal de la X Macro Región Policial Puno, comandada por general PNP David Pablo Villanueva Yana. de la Dirección de Operaciones Especiales de la PNP en Lima, dirigida por el general Luis Reátegui Lazarte, y de otras unidades especializadas de la Policía Nacional. Un portavoz del Ministerio de Defensa señaló a esta publicación que "ese fue un enfrentamiento entre los violentistas que querían tomar el aeropuerto de Juliaca y la PNP, el Ejército estuvo en segunda línea" Pilco recibió los primeros informes del Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público que revelaron que en por lo menos seis de los 17 cadáveres se encontraron fragmentos de munición calibre 7.62 mm, compatible con las armas de fuego utilizadas por la Policía Nacional. Sin embargo, el 12 de enero pasado, apenas tres días después de que asumiera sus funciones, el Ministerio Público le quitó la carpeta al fiscal Guido Pilco y la derivó a la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de San Román, a cargo del fiscal provincial Ernesto Rojas Cayllahua, quien se encontraba de turno cuando se produjeron las 17 muertes. Así consta en la resolución N° 01-2023, firmada por el fiscal provincial Edgar Rafael Machaca Mamani, quien es el coordinador de la Primera Fiscalía Penal Corporativa de la provincia de San Román, en Puno. De esta manera, la investigación sobre la

masacre en la ciudad de Juliaca, un caso que constituye graves violaciones a los derechos humanos, quedó en manos de una fiscalía penal de delitos comunes.

"Hasta donde tenemos conocimiento esta fiscalía no ha realizado ninguna diligencia. Simplemente está recibiendo la información que la Policía, la institución comprometida en las muertes, le está entregando" advierte el abogado Carlos Rivera. "Nos vamos por la quinta semana desde el inicio de las investigaciones y las pericias balísticas no están. Esto puede terminar de malograr el caso", dice.

- **La Fiscal de la Nación, Patricia Benavides, como operadora política**

Este hecho se produce porque a la Fiscalía de la Nación parece interesarle mucho más perseguir a los manifestantes que investigar a profundidad los casos de graves violaciones a los derechos humanos que involucran al gobierno de la presidenta interina Dina Boluarte. En la gran mayoría de casos, la Fiscalía de la Nación sigue a pie juntillas el libreto del gobierno y esboza la hipótesis de que las manifestaciones fueron promovidas por supuestas organizaciones criminales vinculadas al terrorismo, a la minería ilegal o al narco- tráfico.

La criminalización de las protestas explica por qué Benavides ha empoderado al Fiscal Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, Jorge Wayner Chávez Cotrina, para investigar todos los hechos relacionados a las manifestaciones a nivel nacional, restándole con ello autonomía a las Fiscalías Especializadas en Derechos Humanos e Interculturalidad

- **Adecuación del Ministerio Público a la impunidad**

En diciembre pasado, de hecho, la fiscal de la Nación ordenó separar las fiscalías de terrorismo de las de derechos humanos, reduciendo de 12 a siete las fiscalías especializadas para investigar las violaciones a los derechos humanos, justo cuando se requería darle un impulso a este tema para evitar que los asesinatos de las fuerzas del orden quedaran impunes. Esta revista recibió la versión de que la Fiscalía Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad de Ayacucho recibió un pedido para remitir todo lo actuado en la investigación sobre las 10 muertes durante las protestas del 15 de diciembre pasado a la Fiscalía Contra el Crimen Organizado. Pero la fiscal Karen Obregón Ubaldo se opuso.

"La Fiscalía de la Nación no quiere ese tipo de investigaciones" se lamenta el abogado Carlos Rivera. "No quiere que las Fiscalías de Derechos Humanos, salvo la de Ayacucho, hagan su trabajo' 9), dice. Este semanario se comunicó con el gerente de la Oficina de Imagen de la Fiscalía de la Nación, Hamilton Ponce, para recoger la versión de esta institución, pero no hubo respuestas al cierre de esta edición. A la impunidad, se suma el autoritarismo. Los familiares de los fallecidos durante las protestas se debaten entre el dolor y la incertidumbre, mientras crece el temor por la militarización en Puno.

## **P. FUERZAS ARMADAS DELIBERANTES, MILITARIZACIÓN Y TERRORISMO DE ESTADO**

El 4 de febrero pasado, a través de un Decreto Supremo, el gobierno declaró estado de emergencia, una medida que implica la suspensión de la libertad de reunión y de tránsito, entre otros derechos civiles. en Madre de Dios, Cusco, Apurímac, Arequipa, Moquegua, Tacna y Puno. La norma señala que, durante el estado de emergencia decretado por 60 días, la Policía tendrá el control de la seguridad con apoyo de las Fuerzas Armadas en seis regiones. En el caso de Puno, la "recuperación del orden interno" quedó estrictamente a cargo de las FF.AA. Jugando a la política con el terror, el gobierno de Dina Boluarte creó un "Comando Unificado", conformado por el Ejército, la Marina de Guerra y la Policía, para acabar con las manifestaciones en Puno. Este comando inició sus funciones el martes último con una ceremonia en el aeropuerto de Juliaca, donde fueron baleados algunos de los 17 civiles que murieron en esta ciudad el lunes 9 de enero pasado. "No vamos a permitir que agredan a soldados o policías", advirtió el comandante general de la Tercera División del Ejército, general Jhony León Rabanal. "Actuaremos de acuerdo a la ley en legítima defensa y respetando los derechos de las personas. Se tendrá que intervenir y detener a quienes atenten contra la autoridad" dijo el alto oficial.

El discurso político del comandante general de la Tercera División del Ejército resonó con fuerza entre los puneños y también caló hondo en las instancias de investigación del Ministerio Público de esta ciudad. Este semanario le preguntó a un portavoz del Ministerio de Defensa si el mensaje del comandante general de la Tercera División del Ejército en el aeropuerto de Juliaca había sido autorizado por el ministro de Defensa, Jorge Chávez Cresta.

La respuesta fue que "el ministro no aprueba los discursos de los generales del Ejército, no es su función" Pero queda claro que, en su afán por permanecer en el poder, la presidenta Dina Boluarte ha ahondado su compromiso con las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, lo que es celebrado por el fujimorismo y los medios de comunicación alineados con los sectores de derecha.

Desde el inicio de las protestas, en diciembre pasado, el Ejército y la Policía han disparado de manera indiscriminada contra la población, especialmente contra personas indígenas y campesinas, bajo el argumento de que las protestas eran promovidas por terroristas o delincuentes.

Durante una investigación en Ayacucho, Andahuaylas y Lima, entre el 29 de enero y el 11 de febrero, Amnistía Internacional recibió información de 46 casos de posibles violaciones de los derechos humanos. "Con un saldo de 48 personas muertas por la represión estatal, 11 en bloqueos de carreteras y un policía, así como centenares de personas heridas en un trágico periodo de violencia estatal, las autoridades peruanas han permitido que, durante más de dos meses, el uso excesivo y letal de la fuerza sea la única res- puesta del gobierno ante el clamor social de miles de comunidades

que hoy exigen dignidad y un sistema político que garantice sus derechos humanos", señaló la abogada Erika Guevara, directora para las Américas de Amnistía Internacional.

La militarización, el uso del sistema de justicia para encarcelar a los manifestantes, en complicidad con jueces y fiscales, la impunidad que envuelve a los casos de graves violaciones a los derechos humanos y el desinterés para adelantar elecciones generales, en contra de lo que opina la mayoría del país, muestran que el gobierno de Dina Boluarte ha perdido legitimidad y se asemeja cada vez más a una dictadura.

### III. ANALISIS COSTO – BENEFICIO

COSTO	BENEFICIO
La presente iniciativa legislativa no genera ningún costo al erario nacional	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Esta iniciativa legislativa permitirá en el logro de la paz social</li><li>2. Esta iniciativa legislativa contribuirá a la reconciliación nacional.</li><li>3. El presente proyecto de Ley permitirá resolver el conflicto social que viene agobiando a nuestro país.</li></ol>

### IV. OBJETO DE LA NORMA

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto otorgar amnistía a José Pedro Castillo Terrones respecto de la sentencia y los procesos penales seguidos en su contra por el presunto delito de conspiración para la rebelión, así como por las demás imputaciones vinculadas a los sucesos del 7 de diciembre de 2022, con la finalidad de contribuir a la superación de la conflictividad social y al restablecimiento de la estabilidad política, económica y social del país.

### V. BENEFICIARIO DE LA AMNISTÍA

La presente iniciativa legislativa tiene como finalidad reconocer el contexto de conflictividad social y política que se vivió en el país tras los acontecimientos del 7 de diciembre de 2022. En ese marco, se busca establecer una respuesta política y democrática que contribuya a la reconciliación nacional y a la defensa del derecho ciudadano a la participación y a la protesta. Para tal efecto, la presente ley dispone la amnistía a favor de José Pedro Castillo Terrones por los hechos y procesos penales derivados de dicho contexto, en tanto su situación representa un elemento central en la resolución de la crisis política, social e institucional que viene afectando a la nación.

## VI. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La iniciativa legislativa se sustenta en el artículo 102° inciso 5 de la Constitución Política del Estado y a fin de velar la paz social que es fundamental para el desarrollo de nuestra nación; teniendo en consideración que la amnistía **per se** constituye un instrumento jurídico constitucional, que es ejercida por el Congreso de la República.

## VII. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

El presente proyecto de ley guarda relación con Agenda legislativa en los siguientes puntos:

**Política de Estado 1.** Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho:

(a) Defenderá el imperio de la Constitución asegurando su funcionamiento como Estado constitucional unitario y descentralizado, bajo los principios de independencia, pluralismo, equilibrio de poderes y demás que lo integran;

(b) Garantizará el respeto a las ideas, organizaciones políticas y demás organizaciones de la sociedad civil, y velará por el resguardo de las garantías y libertades fundamentales, teniendo en cuenta que la persona y la sociedad son el fin supremo del Estado;

(c) Fomentará la afirmación de una cultura democrática que promueva una ciudadanía consciente de sus derechos y deberes;

(d) Establecerá normas que sancionen a quienes violen o colaboren en la violación de la constitucionalidad, los derechos fundamentales y la legalidad.

**Política de Estado 28.** Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial.



- (f) Adoptará medidas legales y administrativas para garantizar la vigencia y difusión de la Constitución, afianzará el respeto irrestricto de los derechos humanos y asegurará la sanción a [os responsables de su violación];
- (g) Establecerá mecanismos de vigilancia al correcto funcionamiento de la administración de justicia, al respeto de [os derechos humanos, así como para la erradicación de la corrupción judicial en coordinación con la sociedad civil.

## VIII. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene relación con las siguientes políticas del acuerdo nacional:

- 1) Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho
- 2) Democratización de la vida política y fortalecimiento del sistema de partidos
- 3) Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana
- 4) Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación